

**RECTIFICA DE OFICIO FORMULACIÓN DE CARGOS Y
SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA DETERMINANDO
FORMA Y PLAZO DE ENTREGA**

RES. EX. N° 2/ROL N° D-041-2018

CONCEPCIÓN, 5 DE JULIO DE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de mayo de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2018, con la formulación de cargos a Living Medina S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.188.162-0, titular de la Residencia Adulto Mayor Montahue.

2. Que, con fecha 1 de junio de 2018, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170273441394, se notificó a Living Medina S.p.A., por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018.

3. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018, sin que se haya efectuado presentación alguna.

4. Que, revisada la base de datos del Diario Oficial, consta que con fecha 29 de diciembre del año 2011, se constituyó la sociedad por acciones "Casamia 2 SpA".

5. Que, desde la fecha de constitución de la sociedad indicada, la misma se modificó 2 veces, una de éstas, la modificación de fecha 2 de enero de 2013, en la cual cambió la razón social de la persona jurídica a "Living Medina S.p.A." y la segunda modificación de 30 de junio del año 2016, por la cual se cambió nuevamente la razón social de la persona jurídica a "Living Acalis S.p.A.". Por tanto, desde la fecha indicada, la razón social vigente de la sociedad que opera bajo el RUT N° 76.188.162-0 corresponde a "Living Acalis S.p.A.", y no a "Living Medina S.p.A.".

6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.”*

7. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

8. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018.

9. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en la suma de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018; en el Considerando 2 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018; en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018; en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-041-2018; en el Resuelvo X de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-041-2018; y en el Resuelvo XI de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-041-2018, la individualización del titular de la Residencia Adulto Mayor Montahue por *“Living Acalis S.p.A.”*, RUT 76.188.162-0.

10. Que, por otro lado, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

11. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, se solicita a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR en la suma de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018; en el Considerando 2 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018; en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018; en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-041-2018; en el Resuelvo X de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-041-2018; y en el Resuelvo XI de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-041-2018, en términos de modificar el titular objeto de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se dirige en contra de la persona jurídica *“Living Acalis S.p.A.”*, RUT 76.188.162-0.

II. SOLICITAR la siguiente información a Living Acalis S.p.A.:

1. Acredite la ejecución de medidas correctivas que haya adoptado en Residencia Adulto Mayor Montahue, para corregir el hecho constitutivo de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos. Sólo se ponderarán aquellas medidas implementadas luego de verificado el hecho infraccional. Para esto, deberá incluir registros fehacientes que den cuenta de los costos de inversión asociados a la implementación de las medidas correctivas, además de los costos periódicos de operación y mantenimiento de los equipos instalados, indicando las fechas o periodos en los que fueron incurridos, acompañando un resumen con el estimado total de dichos costos.

2. Estados Financieros de la empresa, a saber, balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, correspondientes a los años 2017 y 2018.

III. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de la región del Biobío, de esta Superintendencia, ubicada en calle Avenida Prat N° 390 oficina N° 1604, comuna de Concepción, en formato físico y con respaldo digital, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto.

IV. HACER PRESENTE QUE, la cooperación en la diligencia ordenada puede ser ponderada positivamente, en el marco del criterio de Cooperación Eficaz aplicado por esta Superintendencia, en el marco del artículo 40 letra i).

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Living Acalis S.p.A., domiciliado en Camino Vecinal Montahue N°245, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Marambio Gertner, domiciliado en Camino Vecinal Montahue N°175, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	 Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-041-2018